



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 13600 -2023-MPHCO-GT

Huánuco,

27 OCT. 2023

VISTO:



El Informe N°4419-2023-MPHCO-GT/SGTSV de fecha 27 de setiembre de 2023, **INFORME TECNICO LEGAL N° 154-2023-MPHCO-GT/SGTSV-NYCA** de fecha 27 de setiembre de 2023 y el Expediente N°202337968 de fecha 29 de agosto del 2023, sobre la **Prescripción de Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT)**, formulada por el administrado **EMPRESA AGRO INVERSIONES TRANS SIMON E.I.R.L.** en calidad de propietario, identificado con RUC N°20573139519, con domicilio real en BQ. HUARICHACA MZ. F LOTE 8 PBLO. HUARICHACA, DISTRITO DE HUARICHACA, PROVINCIA DE PACHITEA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con celular 921411531.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”,* y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.*

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: *“Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial”*; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: *“Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”.*

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.*



Mediante el Expediente N°202337968 de fecha 29 de agosto del 2023, la **EMPRESA AGRO INVERSIONES TRANS SIMON E.I.R.L.**, en calidad de propietario, solicita la prescripción de la PIT N°057251 (G.18) de fecha 31 de enero del 2019 y PIT N°064083 (G.59) de fecha 27 de marzo del 2019; tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes.

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece: *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.*

Del mismo modo, el artículo 13° de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que: *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”.*

Como sostiene GARCIA (2007, p. 201): *“la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción ya*



Impuesta¹. Asimismo, BANDEIRA (2007, p. 1025) señala que: "La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo"².

Visto el **INFORME N°382-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA**, de fecha 15 de setiembre 2023, de la responsable del área de archivo, donde remite la siguiente información:

Respecto a la **PIT N°057251 (G.18)** de fecha 31 de enero del 2019.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encontró Resolución Gerencial.
- Tiene PIT original.
- Realizado el cruce de información la PIT NO se encuentra en el área de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde se visualiza que registra trámite que NO corresponde a la PIT en mención.
- La PIT NO se encuentra publicada en el Diario de mayor circulación.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrado esta PIT EN PROCESO.

Respecto a la **PIT N°064083 (G.59)** de fecha 27 de marzo del 2019.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encontró Resolución Gerencial.
- Tiene PIT original.
- Realizado el cruce de información la PIT NO se encuentra en el área de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde se visualiza que registra trámite que NO corresponde a la PIT en mención.
- La PIT NO se encuentra publicada en el Diario de mayor circulación.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrado esta PIT EN PROCESO.

Tras haberse efectuado la revisión y el análisis de los actuados, se desprende que debe declararse **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción del administrado **EMPRESA AGRO INVERSIONES TRANS SIMON E.I.R.L.**, respecto de la **PIT N°057251 (G.18)** de fecha 31 de enero del 2019 y **PIT N°064083 (G.59)** de fecha 27 de marzo del 2019; tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de la infracción administrativa y las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el **Artículo 1° del Decreto Supremo N° 040-2010-MTC, publicado el 16 de agosto de 2010** (norma que estuvo vigente hasta la modificación introducida por el artículo 1° del D.S. N°003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014), el cual establecía cuatro (4) años para la prescripción de la acción, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables, y cuatro (4) años para la prescripción de la cobranza de la multa, contados desde que quedó firme la Resolución de Sanción. En consecuencia, tras haberse constatado el vencimiento del **plazo prescriptorio de cuatro (4) años** (aplicable al caso concreto).

Cabe acotar que respecto a la **PIT N°057251 (G.18)** de fecha 31 de enero del 2019 y **PIT N°064083 (G.59)** de fecha 27 de marzo del 2019, se declara **PROCEDENTE**, toda vez que, ha transcurrido el plazo establecido para que opere la prescripción, visto en el **INFORME N°382-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA**, de fecha 15 de setiembre del 2023, de la responsable del área de archivo, la cual informa que; no cuentan con Resolución Gerencial, tampoco se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva, no fue notificado al domicilio real de administrado, ni publicado en el Diario de mayor circulación regional, tampoco se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Sanciones.

En observancia de los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444; así como las facultades conferidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN** formulada por el administrado **EMPRESA AGRO INVERSIONES TRANS SIMON E.I.R.L.**, respecto de la **PIT N°057251 (G.18)** de fecha 31 de enero del 2019 y **PIT N°064083 (G.59)** de fecha 27 de marzo del 2019; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

¹ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, F. (2007). Sanciones Administrativas. Granada: Ed. Comares, 3ª Edición, pág. 201.

² BANDEIRA DE MELO, C. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Sao Paulo: Malheiros Editores, pág. 1025.

ARTÍCULO 2°. - **DEJAR SIN EFECTO** la PIT N°057251 (G.18) de fecha 31 de enero del 2019 y PIT N°064083 (G.59) de fecha 27 de marzo del 2019; en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** todo lo actuado a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, para el **LEVANTAMIENTO DE LAS SANCIONES** correspondientes.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFICAR** al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. ISRAEL JUAN PARISHUANA BARBARAN
GERENTE DE TRANSPORTES